

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03265-2024-U

TORRALBA DEL PINAR

ANUNCIO

SUMARIO

Aprobación definitiva modificación y nuevo texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES"

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación y nuevo texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«5. MODIFICACIÓN "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES"

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Torralba del Pinar para el ejercicio 2024 en el que se incluye la aprobación de la modificación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES"

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 06.05.2024 se inició expediente para la Modificación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES", con el fin de regular el uso de las piscinas del municipio y modificar las tasas establecidas.

Visto que, por la Secretaría-Intervención, se ha emitido informe sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Visto que se ha emitido Informe Técnico-Económico relativo a dicha modificación por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Visto que consta en el expediente el proyecto de Modificación "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES"

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía, se ha emitido Informe de Intervención relativo a dicha modificación.

Visto el expediente tramitado y de conformidad con los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 2 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación y el nuevo texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES", según consta en el expediente.

El texto es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES"

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le

atribuye el artículo 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por la utilización de las PISCINAS MUNICIPALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general; de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta cuantificación su costa; de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías estimadas de ingresos y costes no generan incumplimiento para la entidad.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: piscinas, previsto en la letra (o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL). En definitiva, por el uso de las instalaciones deportivas: piscinas municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten ser beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que hagan uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la cantidad fija señalada al efecto:

Tarifas por la utilización de piscinas:

- a) Entrada de 0 a 2 años, gratuita
- b) Entrada de 3 a 7 años, 1,00€/día
- c) Entrada a partir de 8 años y adultos, 2,00€/día
- d) Abonos de 0 a 2 años, gratuito
- e) Abonos de 3 a 7 años (siete días), 5,00€
- f) Abonos de 3 a 7 años (quince días), 10,00€
- g) Abonos de 3 a 7 años (un mes), 20,00€
- h) Abonos a partir de 8 años y adultos (siete días), 10,00€
- i) Abonos a partir de 8 años y adultos (quince días), 20,00€
- j) Abonos a partir de 8 años y adultos (un mes), 35,00€

El pago de estas tarifas de derecho a utilizar la piscina municipal y sus vestuarios.

Artículo 6.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8.- Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicios que origina su exacción. La obligación de introducir nacerá en el momento en que se inicie la utilización de las instalaciones municipales.

Artículo 9.- Declaración e ingresos.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. La recaudación de las tarifas se efectuará del siguiente modo:

Si se trata de entradas, mediante ingreso directo en el recinto deportivo, simultáneamente con la utilización de las instalaciones, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso. Si se trata de abonos en el Ayuntamiento de Ayódar durante el horario de oficinas.

3. Posteriormente se efectuarán las liquidaciones pertinentes de los ingresos realizados en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora.

Artículo 10.- Infracciones o sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Artículo 11.- Vigencia.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://torralbadelpinar.sedelectronica.es>.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Publicar el acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, en los términos previstos por el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torralba del Pinar, a 5 de julio de 2024.

La Alcaldesa,

Fdo. Silvia Pérez Nebot.